

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dos de mayo de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien requiere: *“copia electrónica vía correo electrónico, de la Base de Datos de la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad, ENPCD, realizada en el año 2015 por la Dirección General de Estadísticas y Censos, la cual es requerida en formato SPSS, destacando que no se requiere de nombres, dirección y números telefónicos de los integrantes de dicha encuesta por lo que pueden ser omitidos en la base solicitada”*.
2. Por proveído de las once horas y treinta minutos del día seis de mayo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante proveído de las once horas del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve se amplió el plazo por cinco días hábiles adicionales, según lo regulado en el artículo 71 de la LAIP.
4. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base en las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación (*SETEPLAN en adelante*) la información pretendida por la persona peticionaria.

Respecto del requerimiento, la SETEPLAN expuso:



Hacemos la remisión de la información solicitada sobre la Encuesta nacional sobre Personas con Discapacidad en cumplimiento de los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información (LAIP), 53 y 54 de su reglamento, conforme al requerimiento de información RINS 005/2019; al respecto se tiene lo siguiente de acuerdo a dicho requerimiento:

a. Base de datos de la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad, ENPD realizada en el año 2015 por la Dirección General de Estadística y Censos. Excluyendo nombres, direcciones, números de teléfono y cualquier otro dato confidencial.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la persona solicitante con los adjuntos enunciados.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República